✠

DESENGAÑO CATHOLICO.

Por D. J. D. F.

Num. 1. PROTESTO à Dios, que penetra los corazones, y à su Vnigenito Hijo Jesu Christo, que ha de juzgar à los mortales, no tengo otro motivo, para publicar este Desengaño Catholico, que la gloria de Dios, y el bien de los proximos; à que nos precisa la Caridad, viendo quantos se precipitan ciegos à su perdicion, faltando à el amor, reverencia, y fidelidad à su legitimo Rey, y Señor Phelipe V. de quien nada espero; porque la Divina Mageſtad me ha dado lo bastante para mantenerme, solicitando solo, que vean la gravedad de su culpa, para que con la enmienda, y la penitencia, eviten su eterna condenacion.

2 Dizele este Desengaño Catholico, porque es formado por los principios de la Religion Catholica Romana, que es solo la verdadera, y la que siempre hemos professado los Españoles, sin variacion alguna, desde que nos anunciaron la luz de el Evangelio los Santos Apostoles, Santiago el Zebedeo, y San Pablo, como consta de la cotinnuada serie de nuestras historias; y todo él se reduce à vn sylogismo, para que el mas rudo pueda conocer la verdad, sin gastar mas palabras, que las precisas, ni otro adorno de eloquencia, ò erudicion, que fuera necessario pedir prestado; porque la verdad nunca està mas hermosa, que quando no gasta galas; ni mas armada, que quando mas desnuda. El sylogismo es el siguiente.

3 El que no ama, reverencia, y obedece en lo justo à su legitimo Rey, quando la materia es grave, peca mortalmente. El señor Phelipe V. es legitimo Rey de España, y los Españoles, que no aman, reverencian, y obedecen en lo justo al señor Phelipe V. pecan mortalmente. La consequencia està en *Ferio*, y es tan legitima, que ningun hombre de razon puede dudar de ella; con que solo nos resta assegurar la verdad de las permissas, para que sea à todas luzes irrefragable la consequencia.

4 La mayor es de Fè Catholica. San Pedro, Principe de los Apostoles, en su Epist. 1. cap. 2. vers. 13. dize assi: *Subiecti igitur estote omni humanæ creaturæ propter Deum, sive Regi quasi præcellenti, sive Ducibus tanquam ab eo missis, ad vindictam malefactorum laudem verò bonorum, quia sic est voluntas Dei.* Y poco despues, vers. 13. *Deum timete, Regem honorificate* Estad sujetos à toda humana criatura (habla de las que goviernan, como enseñan los Santos Padres) por Dios (esto es por que Dios lo manda) sea el Rey, que es el Soberano, ò sean los Capitanes, ò Ministros embiados por èl, para el castigo de los malhechores, y alabança de los buenos, porque esta es la voluntad de Dios: preceptiva, como enseña nuestra Madre la Iglesia. Temed à Dios, y honrad à el Rey. San Pablo en la Epist. ad Rom. cap. 13. v. 1. dize assi: *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: non est enim potestas nisi à Deo: quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit; qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem acquirunt.* Vers. 5. *Ideo necessitate subditi estote, non solum propter iram, sed propter conscientiam.* Toda alma

 ma

ma estè sujeta à las mas superiores potestades, porque no ay potestad, que no sea de Dios, y las que ay, son ordenadas por Dios; y assi, el que resiste à la potestad, resiste à el orden de Dios; y los que resisten, ellos mismos se toman su condenacion: y assi estàn sujetos por la necessidad, no solo por el castigo, sino tambien por la conciencia. En cuyas palabras: *Ipsi sibi damnationem acquirunt*, manifiesta el Santo la gravedad de la culpa de los que resisten à la legitima potestad, por la desobediencia, infidelidad, irreverencia, y falta de amor; porque segun la Fè Catholica, ningun adulto se condena al Infierno, sino por pecado mortal. Y en estas: *ideò necessitate subditi estote propter conscientiam*, manifiesta el Santo, que esta sujecion es de necessidad de precepto divino, que obliga en conciencia, que es lo que dixo San Pedro: *Quia sic est voluntas Dei*; porque esta es la voluntad de Dios preceptiva, como enseña la Iglesia.

5 Todo lo comprehendiò mi Padre San Pedro en aquellas dos palabras: *Regem honorificate*. Honrad al Rey; en que es digno de advertir, que via de las mismas vozes, con que se expressa por Christo el quarto Mandamiento del Decalogo: *Honora patrem tuum, & matrem tuam*. Marci. cap. 7. v. 10. Honrar padre, y madre, con que todo lo que se manda por este precepto à los hijos, respecto de los padres, se manda à los vassallos, respecto del legitimo Rey; y assi lo que fuere culpa en los hijos, respectivamente à sus padres, lo serà en los vassallos, respectivamente à su legitimo Rey; con que sino amar, reverenciar, y obedecer en lo justo à los padres; siendo materia grave, es pecado mortal, como enseña la Iglesia Catholica no amar, reverenciar, y obedecer en lo justo, el vassallo à su legitimo Rey; siendo en materia grave, no puede dexar de ser en el vassallo pecado mortal. Esta es verdad Catholica, enseñada siempre por todos los Santos Padres de la Iglesia: y lo contrario es heregia, condenada por ella. Vease al Padre Suarez en el lib 3. *Contra Regem Angliæ*, cap. 1. y 4 Y toda esta obligacion la expressò elegantemente el Antiguo Tertuliano en el lib. *Ad Scapulam*, cap. 2. por estas palabras: *Christianus nullius est hostis: necdum Imperatoris, quem sciens à Deo suo constitui, necesse est, ut ipsum diligat, & revereatur, & honoret, & salvum esse velit*; A nadie tiene por enemigo el Christiano no à el Emperador, porque sabiendo que Dios le ha constituido, està precisado à amarle, reverenciarle, honrarle, y desear su salud, y su vida.

6 Assentada con tanta seguridad la mayor, que sin faltar à la Fè Catholica, no se puede negar, passo à probar la menor, que es: que el señor Phelipe V. es legitimo Rey de España, y los Españoles de los Reynos de Castilla, y Aragon, y los agregados, por otro sylogismo, que es el siguiente: Aquel es legitimo Rey de vna Monarquia, que sucede en ella, segun sus leyes fundamentales, nombrado, recibido, y aclamado por tal. El señor Phelipe V. ha sucedido en la Monarquia de España de los Reynos dichos, y sus agregados, segun las leyes fundamentales de ella, nombrado, recibido, y aclamado por tal: luego el señor Phelipe V. es legitimo Rey de la Monarquia de España. La consequencia es evidente, la mayor es ciertissima; porque no ay otro modo de ser legitimo Rey por via de sucession; y legitimo se dize, lo que es conforme à las leyes, como el matrimonio, el testamento, el contrato, &c. Con que solo resta probar la menor, que tiene tres partes; la primera, que el señor Phelipe V ha sucedido al señor Carlos II. segun las leyes fundamentales de la Monarquia de España; la segunda, que ha sido nombrado; y la tercera, que ha sido recibido, y aclamado de toda la Monarquia.

7 La

7 La primera parte se prueba: porque las leyes fundamentales de la Monarquia de España, en quanto comprehende los Reynos de Castilla, y Aragon, prescriven: que faltando sin hijos el vltimo posseedor de la Corona, suceda en ella su mas inmediato varon, ò hembra, y à estos sus hijos, y nietos, por el mismo orden: esta es verdad que nos enseñan todas nuestras historias. El señor Phelipe V. en comparacion del señor Archiduque, es mas inmediato al señor Carlos II. vltimo posseedor de la Corona: porque el señor Phelipe V. es nieto de la señora Doña Maria Teresa, hermana de el señor Carlos II. y el señor Archiduque, nieto de la señora Emperatriz Maria, hermana de el señor Phelipe IV. luego el señor Phelipe V. ha sucedido segun las leyes fundamentales de la Monarquia de España.

8 Verase mas clara la verdad de la orden de la sucession en esta Monarquia, refiriendo los exemplares de todos estos Reynos. Por Castilla, y Leon, el año de 1028. aviendo muerto el Conde Don Garcia de Castilla sin sucession, heredò el Condado su hermana Doña Mayor, casada con Don Sancho el Mayor de Navarra, y por esto fue Señor de Castilla. El año de 1037. aviendo muerto sin sucesion el Rey Don Bermudo el III. de Leon, heredò el Reyno su hermana Doña Sancha, casada con Don Fernando el Magno, Rey de Castilla, y por ella fue Rey de Leon. El año de 1109. aviendo muerto el Rey Don Alonso el VI heredò los Reynos de Castilla, y Leon su hija Doña Vrraca, y por ella su hijo Don Alonso Ramon, llamado el Emperador VII. en el orden. El año 1217. aviendo muerto el Rey Don Enrique I. de Castilla sin sucession, heredò este Reyno su hermana mayor Doña Berenguela, y por ella su hijo San Fernando III. El año de 1369. aviendo muerto sin hijos legitimos varones el Rey D. Pedro, aviendose casado Juan Duque de Alencastre, hijo de Eduardo III. Rey de Inglaterra, con Doña Constança, hija del Rey Don Pedro, pretendiò la Corona por su muger, hasta que esta diferencia se ajustò, casando el Rey Don Enrique el III. con Doña Catalina, hija del Duque Juan, y Doña Constança. El año de 1474. aviendo muerto sin sucession el Rey Don Enrique IV. heredò la Corona su hermana Doña Isabel, casada con Don Fernando el Catholico, V. Rey de Castilla, y II. de Aragon. Y vltimamente, aviendo muerto la Reyna Catholica Doña Isabel sin hijos varones, heredò esta Corona su hija Doña Juana, casada con el señor Phelipe I. de Austria, hijo de el Emperador Maximiliano, por quien fue Rey de Castilla, y lo han sido sus hijos, y nietos desde el señor Carlos V. hasta el señor Carlos II.

9 Lo mismo se vè en la Corona de Aragon; porque no aviendo tenido hijos varones el Rey Don Ramiro II. llamado el Monge, el año de 1137. le sucediò en la Corona su hija Doña Petronila, que casò con el Conde de Barcelona, Don Ramon Berenguer, y por esso fue Rey de aquella Corona. El año de 1410. aviendo muerto sin sucession el Rey Don Martin, por declaracion de los Reynos de Aragon, Cataluña, y Valencia, le sucediò en la Corona el Infante de Castilla Don Fernando, como hijo de la Reyna Doña Leonor, hermana del Rey Don Martin. Y vltimamente, muriendo sin hijos varones, el año de 1516 el Rey Don Fernando el Catholico, que se puede dezir, fue el que fundò esta Monarquia, por la vnion de los Castillos, y Leones con las Varras, para que con ella se quitassen tan continuadas guerras, gozassen los vassallos dulze paz, y vnidos, fuessen formidables, y respetados de las Potencias

Estran-

Estrangeras; le sucediò en la Corona su hija Doña Juana, y por ella los que han reynado hasta aora de la Augusta Casa de Austria. En la de Navarra se vè lo mismo, hasta que se incorporò con la Corona de Castilla; con que la mayor es tan verdadera, que no se puede negar, sin borrar todas nuestras Historias.

10 La segunda parte de la menor, de que el señor Phelipe V. aya sido nombrado, è instituido heredero en la Corona, por el señor Carlos II. su vltimo posseedor, es cosa de hecho, y que no se puede negar, como consta de su testamento; y aunque para hazerle, precedieron consultas, esto mismo prueba, que le hizo con toda deliberacion, y toda libertad, y solo en vn hombre imprudente, y temerario puede caber, imaginar lo contrario.

11 La tercera, y vltima parte, de que el señor Phelipe V. fue aclamado, y recibido por Rey de toda la Monarquia de España, es manifiesta, porque lo fue en los Reynos de Castilla, y Leon, Galicia, Montañas, Vizcaya, Andalucia, Navarra, Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca, Menorca, Sicilia, Cerdeña, Napoles, Milàn, Flandes, y las Indias, sin que en tantos Reynos, y tan distantes, de climas, y genios tan diversos, aya avido alguno, que no le aclamasse, y recibiesse por Rey: señal seguissima, de que Dios le destinò para Monarca de ella; porque como es possible, que tantos Reynos, y tan diversos, ayan conspirado vnanimes en vna misma cosa, quando vemos, que en vna Junta de seis Theologos, ò Jurisconsultos, nunca son vniformes los pareceres? luego la menor es por sus tres partes manifiesta: y assi la consequencia es manifiesta; esto es, que el señor Phelipe V ha sucedido en la Corona de España, segun las leyes fundamentales de la Monarquia, nombrado, recibido, y aclamado por tal; y consiguientemente, es el legitimo Rey de España.

12 La segunda, y tercera parte de la menor, son cosas de hecho, que todos hemos visto, y ninguno de los que han aplicado el afecto al señor Archiduque, las ha negado; y assi solo en la primera parte han puesto el reparo, diziendo: que nuestras leyes, consideradas en sì, es verdad que prescriben la sucession de la Monarquia al señor Phelipe V. renunciando su Padre, el señor Delphin, y su hermano mayor, el señor Duque de Borgoña; pero que no la prescriben, y señalan, estando debaxo de la renuncia de la señora Doña Maria Teresa, de todos los derechos à la Monarquia de España; y estando corregidas por la ley particular del señor Phelipe IV. hecha en Cortes, de que no suceda en esta Corona la Casa de Francia; y assi, el señor Phelipe V. no sucede segun las leyes fundamentales de ella, por estàr moderadas por dicha renuncia, y ley.

13 Este es la vnica solucion de nuestros contrarios, que solo es vna mera apariencia. *Lo primero*, porque lo que se dize de la renuncia, no ay Theologo, ni Jurisconsulto, que no sepa, que el comun sentir de los Theologos, y Jurisconsultos, es, que la renuncia hecha en perjuizio de tercero, sino es que sea por el bien comun, que debe ser preferido à el particular, es por su naturaleza invalida; por cuya causa el Eclesiastico no puede renunciar su fuero: el padre no puede renunciar el privilegio de su nobleza, en perjuizio de sus hijos; porque la ley natural nos prescribe à todos, que à nadie perjudiquemos sin causa. *Lo segundo*, que la renuncia no puede extenderse à mas, que à la intencion de la que la hizo, como consta de los principios de la Philosofia Moral, porque es acto voluntario, y solo puede tener la extension de su objeto. Toda esta renuncia la hizo la señora Doña Maria Teresa, en orden à precaber la vnion de la

la Monarquia de España à la Monarquia de Francia, como es manifiesto por ella misma, y las precauciones de ella: luego conservandose la precaucion de la vnion de la Monarquia de España à la de Francia en la persona del señor Phelipe V su nieto, ni fue su intencion, ni pudo extenderse à su persona la renuncia. *Además*, que para ser valida la renuncia, es menester que sea aceptada: en la persona del señor Phelipe V, assi que sucediò el caso, no fue aceptada, como se viò por la recepcion, y aclamacion vniversal: luego en quanto à la persona del señor Phelipe V. fue invalida.

14 Ni tiene mas solidèz lo que se dize de la ley de el señor Phelipe IV. *Lo primero*, porque el señor Phelipe IV. no pudo alterar las leyes fundamentales de la Monarquia, aviendolas jurado, sino por el bien comun de ella; y assi solo pudo alterarlas, mirando à el bien comun, de que nunca se vniesse esta Monarquia con la de Francia; con que cessando esto en la persona de el señor Phelipe V. su viznieto, no puede tener fuerça aquella ley. pues la fuerça de ella, no està en las palabras como quiera, sino en las palabras como arregladas à la mente y fin de el Legislador; y si esto no fuera assi, pudieramos dezir, que podia hazer ley exclusiva de la Corona à todas las demàs Casas, como la de Saboya, y Baviera, y que no saliesse de la Casa de Austria; lo qual no dirà hombre de juizio. *Lo segundo*, porque dado que se extendiesse esta ley à todo lo que quieren los contrarios, es ley humana, revocable por el Legislador, ò su Sucessor en la potestad, y jurisdicion, como reconocen todos los Theologos, y Juristas; pues si el señor Carlos II Sucessor de su padre el señor Phelipe IV la revocò por su testamento, en quanto à la persona de el señor Phelipe V. llamandole, è instituyendole por heredero, en quanto à su persona, no puede obrar dicha ley.

15 Confirmase esto con vn exemplo muy claro: Si vn padre desheredasse à vn hijo, por los casos que permite el Derecho, y despues en el testamento le nombrasse por heredero con los demàs hijos, no se conoce, que revocava el acto de averle desheredado, y que entraria à heredar con los demàs hermanos? Pues de la misma suerte, impedida à la herencia de la Corona de España la sucession de la señora Doña Maria Teresa, por ley del señor Phelipe IV revocada esta ley por el señor Carlos II. en quanto à la persona del señor Phelipe V. en quanto à su persona, no puede hazer efecto alguno; y porque el que avia de suceder por heredero, sino sucede por impedimento, quitado este, debe suceder; como el agua, que avia de ir à vn conducto, y no và, por el estorvo, quitado este, irà à èl: luego si por nuestras leyes fundamentales, miradas por si, debia suceder en esta Corona el señor Phelipe V. como nieto de la señora Doña Maria Teresa, hermana de el señor Carlos II. vltimo posseedor de ella, y solo el estorvo era la ley promulgada por el señor Phelipe IV quitado este estorvo, por la revocacion de la dicha ley, por el señor Carlos II. en quanto à la persona del señor Phelipe V. segun nuestras leyes, debiò suceder en la Corona; al modo que el Sacerdote, que por el orden puede celebrar el Santo Sacrificio de la Missa, y no puede por el impedimento de la irregularidad; quitada esta, podrà legitimamente celebrar.

16 Vltimamente, es constante entre Theologos, y Juristas, que todas las vezes que se duda de el alma, y sentido de la ley, se debe consultar el Legislador, y estàr à su determinacion; con que en esta ley, no pudiendose consultar al señor Phelipe IV. por estàr difunto, que fue su auctor, solo se pudo consultar

con-

con el señor Carlos II. que fue su Sucessor. Este no se puede dudar que la tuvo presente, quando hizo su testamento: luego nombrando en èl por su heredero al señor Phelipe V. ò la explicò, ò la revocò; si la revocò, no tiene efecto; si la explicò, fue dezir, que aquella ley solo tenia vigor para excluir de la Monarquia de España, al que fuesse Sucessor de la Monarquia de Francia; con que nunca puede obrar en la persona del señor Phelipe V. y queda de el todo desvanecida la solucion.

17 Ni vale dezir, que la ley del señor Phelipe IV. se hizo en Cortes, y sin ellas no la pudo revocar el señor Carlos II. *Lo uno*, porque las Cortes en España, solo tienen voto consultivo, y no decisivo, residiendo vnica, y adequadamente toda la potestad legislativa en el Rey: luego, aunque la tal ley se hiziesse en Cortes, pudo sin Cortes revocarla, ò explicarla al señor Carlos II. en quanto à la persona de el señor Phelipe V al modo, que porque reside en el Papa vnica, y adequadamente toda la potestad de Christo sobre su Iglesia, las leyes Canonicas, que se han establecido en los Concilios, que son como las Cortes de la Iglesia, sin Concilios puede explicarlas, dispensarlas, revocarlas, y anularlas. *Lo otro*, porque aunque en la revocacion de la ley de el señor Phelipe IV. hecha por el señor Carlos II. faltasse la materialidad de las Cortes, no faltò lo que es formalissimo en ellas: las Cortes en lo formal, se componen de los Arçobispos, y Obispos, Grandes de España, Reynos, y Ciudades, representados por sus Procuradores: pues si todos estos dieron su consentimiẽto, publicada la revocacion, ò explicacion, hecha por el señor Carlos II. de la ley de su padre, ni aun lo formal de esto, y que es lo principal, le faltò à dicha revocacion.

18 Pero dèmos, que tenga alguna probabilidad el derecho, que pretende à esta Corona el señor Archiduque, en contraposicion de el que asiste al señor Phelipe V. Pregunto, ò dexò Dios en la tierra quien decidiesse esta controversia, segun justicia, ò no lo dexò? Dezir, que no lo dexò, es blasfemia horrorosa; pues es dezir, que Dios no tiene providencia de todas las cosas, supuesto que no la dexò para este caso. Si dexò Dios providencia, buelvo à preguntar, quien debe ser el Juez de ella? El Sumo Pontifice? No; porque esta materia es puramente temporal; y el Sumo Pontifice, segun el mejor sentir, solo tiene jurisdicion en lo temporal indirectamente, y respectivamente à lo espiritual. El Emperador de Constantinopla, ù otro algun Monarca temporal? Tampoco; porque à ninguno reconoce España por Superior: luego solo puede ser legitimo Juez de ella los Reynos, y miembros, que componen la Monarquia; al modo, que como enseñan vnanimes los Theologos, y Canonistas, quando ay Scisma en la Iglesia, y dos pretenden el Sumo Pontificado, como se viò en el vltimo Scisma de el año de 1378. en que le disputaron Vrbano VI. y Clemente VI. toca al juizio legitimo de esto à la Iglesia Junta en el Concilio General; porque todas las vezes que se duda de la Cabeça, toca à los miembros del cuerpo, como interessados, el declararla; con que si esta es la providencia, que dexo Christo en su Reyno Espiritual, que es la Iglesia, para semejantes casos; esta misma es la que dexò Dios para semejantes casos en los Reynos temporales.

19 Pues aora pregunto: muerto el señor Carlos II. què hizo la Monarquia de España, representada en los Prelados, Grandes, y Reynos? Viendo, que el señor Phelipe V. quedava, por las razones dichas, nombrado por heredero de

la

la Corona, recibirle, aclamarle, y jurarle por tal universalmente: luego no puede yà quedar lugar à la disputa: pues el legitimo Juez, que es la Monarquia, le declarò por Rey; al modo, que quando dos litigan un mayorazgo, si en el juizio, de que no ay apelacion, se dà la sentencia por uno, yà aquella materia se determinò, y se acabò; y aunque la sentencia fuesse materialmente injusta, se debe estàr à ella, porque no sean interminables los juizios; y assi, la nominacion, recepcion, y aclamacion de toda la Monarquia es sentencia dada por legitimo Juez à favor del señor Phelipe V. de que nadie puede reclamar.

20 Esto mismo es lo que passa en el Reyno de Christo, que es la Iglesia. Tres modos ay de elegir Vicario suyo, y Sucessor de mi Padre San Pedro; el uno, por votos: el otro, por compromisso; y el otro, por publica aclamacion. Este ultimo es el mas seguro: pues si la publica aclamacion de los Cardenales, que es à quien toca elegir Papa, haze verdaderamente Papa, esta misma publica aclamacion de los Reynos en la persona de el señor Phelipe V: no puede dexar de ser una declaracion autentica, de que es legitimo Sucessor de la Corona de España; con que se infiere claramente, que el señor Phelipe V. es Rey legitimo de ella; y consiguientemente, que es pecado mortal en los Españoles, no amarle, reverenciarle, y obedecerle en lo justo.

21 De lo dicho se sigue con evidencia; lo 1. que aborrecer, ò desear al señor Phelipe V la muerte, la perdida de la Corona, ù otro mal grave en su persona, ò en sus Exercitos, que sirven para la conservacion de la Monarquia, es pecado mortal, no solo contra la caridad, sino tambien contra la virtud de la observancia; con que debemos, como enseña la Iglesia, amar, y reverenciar à los legitimos Superiores. Lo 2. que es pecado mortal, hablar con desprecio de su persona, y no tratarle en las palabras con la reverencia debida à su caracter, como echandole maldiciones, ò hablando de èl con indignidad; porque todo esto es contrario à la reverencia, y honor, que se le debe como à legitimo Rey: *Regem honorificate.* Lo 3. que el cooperar en alguna manera, para que pierda el Reyno, ò alguno de sus dominios, tomando armas, dando avisos, medios, ò consejos, es pecado mortal; porque cooperar al despojo, ò daño de el dueño legitimo de una cosa, quando es grave, es pecado mortal, como enseña la Iglesia. Con que assentado, que el señor Phelipe V es dueño legitimo de la Monarquia de España, todas estas acciones no pueden dexar de ser culpa grave.

22 Lo 4. que todos los que executan las acciones dichas, faltan al juramento de fidelidad que le hizieron los Reynos, y assi son perjuros; porque el Juramento de la Comunidad de cosa licita, justa, y que cae debaxo de precepto, obliga à todos los miembros de ella, aunque ellos no le hiziessen personalmente, pues la Comunidad le hizo en nombre de todos, como enseña la Iglesia; y siendo la fidelidad por su naturaleza licita, justa, y debida à los legitimos Reyes; siendolo de España el señor Phelipe V. no puede dexar de obligar el juramento; ni pueden excusarse de perjuros, los que obran contra la fidelidad debida. Por cuya razon el Santo Tribunal de la Inquisicion, Antemural de la Religion Catholica, passò à promulgar el Edicto, contra los que dixessen, que el juramento de fidelidad, hecho al señor Phelipe V. no obligava; y este era sobrado motivo para todos los Españoles, de quienes siempre ha sido venerado, y respetado, porque sus resoluciones, son siempre hijas de la mayor prudencia, y madurèz, y sabiduria.

23 Lo 5.

23 Lo 5. que los Penitentes, que llegan à recibir el Sacramento de la Penitencia, con el animo, y deseo de persistir en la infidelidad, assi interior, como exterior, son incapazes de absolucion; porque esta infidelidad es pecado mortal, y es incapàz de el efecto de el Sacramento, el que llega à èl con animo de continuar la culpa, faltandole de esta suerte el proposito eficàz de la enmienda. Lo 6: y ultimo, que los Sacerdotes, que absuelven à estos, pecan mortalmente, siendo sacrilegos, porque administran el Sacramento de la Penitencia, al que no tiene la debida disposicion.

24 A los pecadores nunca les faltan pretextos, ò excusas para sus culpas; y assi los que faltan al amor, reverencia, obediencia, y fidelidad al señor Phelipe V. vnos se excusan con la passion, è inclinacion al señor Archiduque; como si la propension, è inclinacion à la torpeza, embriaguèz, ira, ò vengança, excusasse de culpa: La passion, quando es contra los preceptos divinos, qual es amar, reverenciar, obedecer, y ser fieles al legitimo Rey, debe corregirse, y moderarse, obrando conforme à razon. Al señor Archiduque le debemos amar, y estimar, como à proximo; pero en orden à los bienes incompatibles, los que tiene el legitimo posseedor, no se le pueden desear; como no se puede desear, que siendo Clemente XI. legitimo Papa, lo sea otro mientras èl viviere.

25 Otros se excusan, por la perdida de sus conveniencias; como si por ella pudiera ser licito, faltar à vn precepto natural, y divino; con que estos, perdidas las conveniencias temporales, quieren perder tambien los bienes eternos. Otros se excusan, por la esperança de mejor fortuna; como si fuera licito mejorar de ella, faltando à los preceptos divinos, y naturales; con que estos, aunque logren lo que desean, buscan su eterna condenacion.

26 Otros se excusan con dezir, que hombres muy doctos son de sentir, que el señor Archiduque es legitimo Rey de España; y que siendo esta sentencia probable, pueden obrar conforme à ella. A que se les responde: que estando esta materia determinada por el legitimo Juez, que es la Monarquia de España, representada en sus miembros, ya esta sentencia no es *practicè* probable: al modo que la sentencia, que antes era probable, determinada por el Pontifice, no es probable practicamente para obrar, contra la determinacion del Papa.

27 Otros se excusan con dezir, que el Pontifice ha declarado por Rey al señor Archiduque. El Sumo Pontifice solo le ha declarado por Rey en el exercicio, en los Reynos que le reconocen, como lo confiessan todos; porque actualmente govierna como Rey aquellos dominios, que de hecho ocupa por la ley de la guerra; pero el Sumo Pontifice no ha declarado, que es Rey por legitimo derecho. Esta materia es merè temporal, como diximos, y assi no toca à su Santidad; la qual tambien expidiò su Bula contra los Eclesiasticos, y Regulares, que fuessen diffidentes al señor Phelipe V. y si la diffidencia no fuesse à su legitimo Rey, no podia ser culpa; y en fin, la Santa Silla solo mira en esta materia el exercicio, y no el derecho, por los motivos, que no nos toca examinar: *Sat docili, obdurato quae superfunt*. Al docil, esto le basta: al obstinado, todo le sobra.

Sub correctione Sanctæ Romanæ Ecclesiæ.

Con licencia: En Sevilla, por JUAN DE LA PUERTA, en la Imprenta de las Siete Rebueltas.